

Expediente N^o 47/2021
Resolución N.ª 157/2021

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente:

D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofia García Solís

En Valencia, a 18 de junio de 2021

Reclamante: D^a [REDACTED]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Paterna.

VISTA la reclamación número 47/2021, interpuesta por D^a [REDACTED] formulada contra el Ayuntamiento de Paterna, y siendo ponente la Vocal D^a Sofia García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, D^a [REDACTED] concejala del grupo municipal popular en el Ayuntamiento de Paterna, presentó en fecha 3 de marzo de 2021, con número de registro GVRTE/2021/537388, una reclamación dirigida a este Consejo de Transparencia. En ella formulaba una denuncia contra el Ayuntamiento de Paterna, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

Concretamente, en la reclamación se denunciaba la información aparecida en el portal de transparencia del Ayuntamiento relativa a las retribuciones de los miembros de la corporación y del personal eventual municipal, exponiendo como motivos que

“Según el entender de la que suscribe, la presente información está incompleta, dando pie a confusión y malentendidos por los siguientes motivos:

- *En ningún momento se lista las personas con dedicación exclusiva.*
- *En ningún momento se lista las personas con dedicación parcial y sus porcentajes de dedicación.*
- *Si las retribuciones van acorde al porcentaje de dedicación, sin este dato, es imposible conocer las retribuciones reales de cada miembro de la corporación.*
- *En la última sección del documento, donde se enumeran las retribuciones por cargo se habla de “retribuciones líquidas que pueden variar en función de la retención de IRPF”, lo cual parece extraño ya que no es de interés público la retención de cada persona, sino su coste a las arcas públicas y, por tanto, su retribución bruta anual.*
- *Se omite por completo las retribuciones del personal de confianza.*
- *Se omite hacer referencia a los trienios percibidos por los miembros electos con cargo a las arcas municipales.*

En opinión de la que suscribe, la información debería mostrarse de una manera mucho más intuitiva y directa, igual que hacen otras muchas administraciones, poniendo el listado de personas con nombres y apellidos, su foto, su salario, etc.

Por todo lo anteriores, como vecina de Paterna y Portavoz del Grupo Municipal Popular con interés en que los vecinos conozcan lo que cuesta la actual corporación y su personal eventual a las arcas municipales, SOLICITO Que, al amparo de la Ley 2/2015 de Transparencia de la Generalitat Valenciana que OBLIGA a publicar las retribuciones íntegras tanto de políticos como de eventuales, el Consell de Transparència intercediera ante el Ayuntamiento a fin de obtener una información clara, entendible y sin confusiones respecto a las retribuciones brutas percibidas por los miembros de la corporación y el personal eventual.

Segundo. - En fecha 4 de marzo de 2021, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió al Ayuntamiento de Paterna escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas.

En respuesta a dicho escrito, el Ayuntamiento de Paterna remitió a este Consejo en fecha 29 de marzo de 2021 un escrito de alegaciones. En sus alegaciones, el Ayuntamiento manifiesta que *“la publicidad de la información exigida por la Ley y por lo tanto la satisfacción del derecho de la ciudadanía a tener acceso a ella puede satisfacerse a través de la página web municipal <https://paterna.es>”,* a la vez que ofrece una exposición detallada del contenido de su portal de transparencia, mediante imágenes en que se visualizan los diferentes apartados en que se organiza, afirmando que en el mismo se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6,7 y 8 de la Ley 19/2013, y mostrando los distintos enlaces donde se encuentra disponible la información municipal: información institucional, organizativa y de planificación; información de relevancia jurídica; e información económica, presupuestaria y estadística.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero- Conforme el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana):

“1. La Comisión Ejecutiva tiene encomendadas las siguientes funciones:

b) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley”.

La “denuncia” presentada puede considerarse una denuncia o reclamación para la subsanación de incumplimientos de obligaciones de publicidad activa fijadas por la legislación de transparencia. En consecuencia, esta resolución quedaría en el ámbito de las funciones señaladas en las letras b) y e) referidas.

Cabe subrayar que la “publicidad” requerida debe entenderse en este procedimiento como requerimiento de publicidad activa que deba divulgarse a través de la web o sede electrónica de la entidad y con acceso generalizado a toda persona sin condición de interesado.

Según se ha señalado en los antecedentes se denuncia que el Ayuntamiento de Paterna no cumple con sus obligaciones de publicidad activa.

Segundo. - No plantea dudas el derecho de D^a [REDACTED] vecina de Paterna y Portavoz del Grupo Municipal Popular, a instar la actuación de este Consejo al amparo del art. 42.1.b) antes citado, por cuanto se refiere a la denuncia de posibles incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa contenidas en la legislación de transparencia.

Tercero.- Asimismo, el Ayuntamiento de Paterna, contra el que se formula la denuncia en materia de publicidad activa objeto del presente recurso, se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su artículo 8.4 de la Ley 2/2015 valenciana, que establece que *“Las entidades que forman la Administración local de la Comunitat Valenciana sujetarán sus obligaciones de publicidad activa a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben en uso de su autonomía.”*

Así pues, la ley autonómica remite en este aspecto a lo establecido en la ley estatal, que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados. Los Ayuntamientos deberán pues suministrar información en *tres ámbitos, Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (art. 8).*

De estos tres ámbitos, consideramos necesario destacar, teniendo en cuenta el tema sobre el que se formula la denuncia, lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013 cuando al contemplar la *“información económica, presupuestaria y estadística”* que debe ser objeto de publicidad activa comprende las retribuciones percibidas anualmente de altos cargos y máximos responsables de las entidades, así como las indemnizaciones percibidas con ocasión del abandono del cargo.

No debemos olvidar lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/2013, que establece como principio general que *“las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo [publicidad activa] se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad”*, por lo que acudiremos a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 9.1 dispone que las organizaciones comprendidas en el artículo 2 (entre las cuáles se encuentran las entidades locales) publicarán, como mínimo, en sus páginas web, actualizada y estructurada, determinada información, destacando:

1. Información económica, presupuestaria y estadística, apartado g), *“las retribuciones íntegras anuales, incluidas las indemnizaciones percibidas con ocasión del cese o despido, o por residencia o análoga, por las personas comprendidas en el artículo 25, y por los altos cargos y máximos responsables del resto de entidades incluidas en el artículo 2 de esta ley”*.

3. Información institucional, organizativa y de planificación, apartado 3.2.c) *“la relación de puestos de trabajo o plazas reservadas a personal eventual, entidad, centro directivo u órgano al que se encuentran adscritos y retribución íntegra anual”*.

Cuarto.- Dicho esto, y visto que no se ha encontrado por este CTCV normativa interna que regule la materia sobre transparencia en el Ayuntamiento de Paterna (parece ser que se presentó un Borrador de Ordenanza de Transparencia en marzo de 2018, que por lo visto finalmente no llegó a aprobarse), la disyuntiva que compete resolver a este Consejo en el caso que nos ocupa se reduce a comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por la reclamante en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Paterna.

Para lo cual, empezaremos por desgranar el objeto de la queja:

En primer lugar, D^a [REDACTED] manifiesta que la información aparecida en el portal de transparencia del Ayuntamiento relativa a las **retribuciones de los miembros de la corporación y del personal eventual municipal** está incompleta, lo que produce confusión y malentendidos porque, en resumen:

- a) No se listan las personas con dedicación exclusiva, ni las personas con dedicación parcial y sus porcentajes de dedicación, y sin este último dato no es posible **conocer las retribuciones reales de cada miembro de la corporación.**

- b) En las retribuciones por cargo se habla de “retribuciones líquidas que pueden variar en función de la retención de IRPF”, cuando lo que interesa es conocer su coste a las arcas públicas y, por tanto, su **retribución bruta anual**.
- c) Se omite por completo las **retribuciones del personal de confianza**.
- d) No se hace referencia a los **trienios percibidos por los miembros electos** con cargo a las arcas municipales.

En segundo lugar, concluye la denunciante expresando que “*la información debería mostrarse de una manera mucho más intuitiva y directa, igual que hacen otras muchas administraciones, poniendo el listado de personas con nombres y apellidos, su foto, su salario, etc.*”

Quinto. - Por parte de este Consejo se ha procedido a verificar el contenido de dicho Portal, ante lo cual podemos afirmar que el Ayuntamiento de Paterna cuenta con un dominio web utilizado exclusivamente como portal de transparencia <https://paterna.transparencialocal.gob.es/>, en el que, como bien alega la corporación, se recoge ampliamente la información que el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía y que debe ser objeto de publicidad activa. Además, dispone también de sede electrónica <https://sede.paterna.es/opensiac/action/main?method=enter> en la que igualmente se puede encontrar múltiple información.

Sexto. - En relación con el caso que nos ocupa, y por lo que se refiere a las **retribuciones de los miembros de la Corporación y del personal eventual**, según manifiesta el Ayuntamiento, y ha comprobado este CTCV, se puede acceder a la información referida a través de dos vías:

1.- Desde la *sede electrónica* (<https://sede.paterna.es/opensiac/action/main?method=enter>) en el desplegable de la izquierda, Información Pública/Información administrativa/Pleno Municipal, puede accederse fácilmente al acta de la sesión del **pleno extraordinario nº10/2019, de fecha 27 de junio de 2019**, en cuyo punto 10 (10.-062/2019/221 - DEDICACION EXCLUSIVA Y PARCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION LOCAL Y PERSONAL EVENTUAL) se regulan las retribuciones íntegras de los corporativos y del personal eventual, si bien no se fija una cuantía económica concreta en euros (cuantía que sí figura en el portal de transparencia, respecto de los miembros de la corporación), sino que se establece que le corresponderá a cada uno de ellos las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de la RPT que ocupa en el Ayuntamiento de Paterna, correspondiente al Grupo y Subgrupo correspondiente y sus retribuciones complementarias estarán compuestas por el Complemento de Destino y Complemento Específico de dicho puesto.

Así, en dicho Pleno se acuerda lo siguiente:

- Aprobar el número de personal eventual de la Corporación (2 asesores de Alcaldía, 5 asesores de Áreas de gestión del equipo de gobierno y 5 asesores de grupos municipales), con indicación de nombres y apellidos.
- Aprobar la denominación de cargos corporativos que podrán desempeñarse con dedicación exclusiva o parcial, también con nombres y apellidos, y porcentaje de dedicación.
- Aprobar la denominación de cargos corporativos que podrán desempeñarse con dedicación exclusiva (Alcalde, Teniente Alcalde, Concejales con Delegación, Concejales sin Delegación Portavoces, Concejales sin Delegación) con las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que proceda de la RPT del Ayuntamiento de Paterna, correspondiente al Grupo y Subgrupo y sus retribuciones complementarias compuestas por el Complemento de Destino y Complemento Específico de dicho puesto, con las limitaciones legales establecidas en el RDL 24/2018 de 21 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes en materia retribuciones en el ámbito del sector público que se establecen en el vigente artículo 75 bis de la LBRL.
- Cargos Corporativos que podrán desempeñar en régimen en dedicación parcial. Se establecen los porcentajes de dedicación parcial, que podrán ser: 25%, 50 % y máximo del 75 %, siendo el régimen de dedicación parcial mínima del 25%, para todos aquellos miembros corporativos de este Ayuntamiento que desempeñen sus cargos con dedicación parcial, por ostentar funciones

de presidencia, vicepresidencia, delegaciones o en su caso, otro tipo de responsabilidades debidamente acreditadas.

Las retribuciones a percibir por los miembros que desempeñen el cargo en régimen de dedicación parcial serán las establecidas y determinadas por el Pleno, correspondiendo las retribuciones al porcentaje que se establezca respecto de las retribuciones del puesto de trabajo que ocupen.

- El personal eventual adscrito a las diferentes áreas de gestión del Equipo de Gobierno y el asesor adscrito a Alcaldía percibirán las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo ...
Las retribuciones del Director/a de Gabinete y Comunicación serán las siguientes: Las retribuciones correspondientes.
- El personal eventual adscrito a los grupos municipales percibirá en el porcentaje que corresponda, las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que ocupen.

2.- Desde el *Portal de Transparencia* (<https://paterna.transparencialocal.gob.es/>) siguiendo la ruta: Institucional/Altos Cargos/Retribuciones/Retribuciones corporativos 2020/, se puede acceder al documento de las retribuciones de los corporativos, en el que consta, no solo cuantos concejales tienen reconocida exclusividad (21 de 25), sino la cantidad, expresada en euros, que perciben en concepto de dietas por asistencia a los siguientes órganos colegiados, los cuatro concejales que no la tienen reconocida.

En el mismo se establece que, como ya hemos indicado, “las retribuciones de los puestos de trabajo del personal corporativo del Ayuntamiento de Paterna, están equiparadas a las retribuciones de los correspondientes grupos y subgrupos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario de este consistorio, con las limitaciones legales establecidas en el RDL 24/2018 de 21 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes en materia retribuciones en el ámbito del sector público que se establecen en el vigente artículo 75 bis de la LBRL”.

Por último, recoge “*las retribuciones líquidas*” prorrateadas en 14 pagas que perciben los corporativos son las que a continuación se detallan, pudiendo variar en función de la retención de IRPF aplicable a cada caso, aportaciones, etc

Alcalde: 44.837,53€

Teniente-Alcalde: 38.779,02€

Concejal de Gobierno con delegación: 31.661,62€

Concejal de oposición Portavoz/ Portavoz suplente: 31.661,62€”.

De este último párrafo parece desprenderse un error, y se está refiriendo a las cantidades brutas o íntegras, cuyo líquido variará en función del porcentaje de retención de IRPF que se aplique a cada uno de los electos, así como de otros conceptos como aportaciones, etc, pues no todos los Tenientes de Alcalde, ni todos los concejales cobran el mismo importe líquido, pero sí el mismo bruto, de ahí que consideremos que al figurar la misma cantidad para estos cargos, se esté refiriendo a importes íntegros.

Séptimo. - Por tanto, de lo expuesto se deduce, siguiendo el orden de los apartados del fundamento jurídico cuarto:

- a) que en el punto 10 del acuerdo del Pleno de 27 de junio de 2019 se contienen los nombres y apellidos tanto de los miembros de la corporación como del personal eventual, con especificación de si desempeñan su puesto con dedicación exclusiva o con dedicación parcial y sus porcentajes de dedicación.
- b) que las retribuciones íntegras de los miembros de la corporación se recogen en el documento que se extrae del Portal de Transparencia al que hemos hecho referencia en el punto anterior (en el que, aunque pone retribuciones líquidas, entendemos que es un error, y se refiere a las retribuciones íntegras).

- c) que las retribuciones de los eventuales no la hemos visto reflejada en ningún apartado de la web, únicamente se hace referencia a la cuantía del puesto que cada uno ocupa y al grupo y subgrupo que corresponde.
- d) Por lo que se refiere a los trienios percibidos por los miembros electos, el artículo 16 del Decreto 105/2017 sí que contempla la publicación individualizada de las retribuciones brutas percibidas anualmente con el desglose de los conceptos retributivos que perciba cada uno, tales como trienios o indemnizaciones por residencia, si bien dicho artículo únicamente es aplicable a la administración de la Generalitat y su Sector Público Instrumental, y no a la administración local, según establece el artículo 2.2 del propio decreto. Además, se trata de información que se encuentra incluida en las nóminas de los electos y, por lo tanto, son conceptos comprendidos en las propias retribuciones publicadas, por lo que entendemos que no siendo de aplicación lo previsto en el Decreto 105/2017 no es obligatorio para el Ayuntamiento publicar los mismos de manera individualizada y al margen del total de la retribución percibida.

Octavo. – Finalmente, debemos hacer hincapié en la forma en que debe publicarse la información sujeta a publicidad activa, y en este sentido, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su artículo 5.4 al regular los principios generales de la publicidad activa, que *“la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización.”*

Del mismo modo, el artículo 8.1 de la Ley 2/2015 valenciana prevé que *“la información, que será veraz, objetiva y actualizada, se publicará de forma clara, estructurada, comprensible y fácilmente localizable.”*

Pues bien, de todo lo anterior, concluimos que, aun cuando tanto el Portal de Transparencia como la sede electrónica del Ayuntamiento de Paterna contienen numerosa información y toda ella en principio bien estructurada, es cierto que la información relativa a los aspectos a los que se refiere la queja podrían mejorarse considerablemente, ya que hemos tenido que ir de una página a otra y deducir la información, tal y como pone de manifiesto la persona que formula la reclamación, por lo que consideramos que el Ayuntamiento debe publicar dicha información de manera que sea más clara, comprensible para los interesados y sobre todo que resulte de más fácil localización, salvo en lo que se refiere a los trienios percibidos por los miembros electos sobre cuya información no hay obligación de publicarla de manera individualizada.

En consecuencia y según lo manifestado, el Ayuntamiento de Paterna deberá actualizar y completar la información existente en los términos expresados, añadiendo de forma concreta y clara la que falta relativa al personal de confianza.

Por todo lo expuesto,

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

Primero. - Estimar la queja formulada por D^a [REDACTED], en fecha 3 de marzo de 2021 contra el Ayuntamiento de Paterna, conforme a lo expuesto en el FJ 8^o, salvo en lo que se refiere a los trienios percibidos por los miembros electos, que se desestima por no ser objeto de publicidad activa para las entidades locales.

Segundo. - Instar al Ayuntamiento de Paterna a publicar correctamente dicha información en el plazo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho